

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid . . . . .	Un mes . . . . .	5 pesetas.
Provincias . . . . .	Un trimestre . . . . .	20 . . . . .
Poseciones de África . . . . .	Un trimestre . . . . .	30 . . . . .
Extranjero . . . . .	Un trimestre . . . . .	45 . . . . .

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.  
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas el 10 por 100
Idem id. de	250 id. el 20 por 100
Idem id. de	2.500 id. el 30 por 100
Idem id. de	5.000 id. el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

# GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolviendo competencia promovida entre el Gobernador civil de Jaén y el Juez de instrucción de Ubeda.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, el General de brigada D. Enrique Llorente y Ferrando.

Real orden disponiendo se devuelvan á Antonio Roig Perelló, las 2.000 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á Rafael Fermín Roig.

Otra aprobando la expedición de los documentos militares que se indican y anulando los primitivos por haber sufrido extravío.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que el Gobernador militar del campo de Gibraltar, en lo re-

lativo á los servicios de Sanidad interior, ejerza las mismas atribuciones que corresponden á los Gobernadores civiles.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando desierto el concurso de ascenso para proveer una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Córdoba.

Otra anunciando á concurso de traslado una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal Elemental de Maestras de Avila.

Otra declarando desiertas las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Mecánica y Electrotecnia de la Escuela Superior de Artes Industriales de Béjar.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Lotería Nacional.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.

Dirección General de la Deuda y Clases

Pasivas.—Resultado de la subasta celebrada en el día de ayer, para la adquisición y amortización de la Deuda del Tesoro, procedente del Personal.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—Subsecretaría.—Invitando á los dueños de fincas de Lérida para que presenten proposiciones de arrendamiento de un local destinado á Escuela Normal Elemental de Maestras.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Ampliando en 370 metros cúbicos diarios el aprovechamiento de aguas del arroyo San Pedro, término de Fuente Ovejuna, concedido á la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES. SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 58, 59 y 60.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), salió on la tarde de ayer de la ciudad de San Sebastián con dirección á esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Jaén y el Juez de instrucción de Ubeda, de los cuales resulta:

Que el Delegado de Hacienda de la provincia de Jaén, con comunicación de 7 de Enero de 1908, remitió al Fiscal de la Audiencia el expediente formado á consecuencia de la visita girada al Ayuntamiento de Torreperogil, con objeto de examinar la gestión realizada al administrar el impuesto de consumos en el año de 1907, resultando de dicho expediente que en la fecha en que se practi-

caron dichas diligencias, ó sea en 10 de Diciembre de 1907, se habían recaudado y no ingresado en el Tesoro público pesetas 7.265,86, y como tal hecho pudiera constituir delito, lo ponía en conocimiento de la Autoridad competente.

Que el Fiscal trasladó la comunicación y remitió el expediente al Juzgado, y en su virtud se incoó el oportuno sumario.

Que el Gobernador de Jaén, á instancias del Alcalde de Torreperogil, y de acuerdo con el informe de la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que no puede perseguirse el delito de malversación de fondos mientras no sean examinadas por las Autoridades competentes las cuentas municipales del ejercicio respectivo. El Gobernador citaba los artículos 160 al 165 de la ley Municipal y varias decisiones de competencias.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto accediendo al requerimiento de inhibición, por considerar que la Administración tenía que resolver una cuestión previa.

Que interpuesto por el Fiscal recurso de apelación, la Audiencia de Jaén dictó auto revocando el del inferior y declarando que el conocimiento del asunto correspondía á la jurisdicción ordinaria,

alegando para ello que los artículos del 160 al 165 de la ley Municipal no tienen aplicación al presente caso, por referirse á la aprobación de cuentas de los fondos municipales, que determina el artículo 136 de la misma ley, y los fondos de cuya malversación se trata en el presente sumario, aunque ingresan en las arcas municipales, es con el carácter de depósito, como lo disponen terminantemente el número 3.º del artículo 322 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898 y la base 3.ª del artículo 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, y no se opone á esta interpretación lo que disponen los artículos siguientes al 322 del citado Reglamento, porque en ellos se establece la forma cómo debe procederse para evitar que los Ayuntamientos dejen de ingresar las cuotas que para el Tesoro recauden por consumos, y en caso de no cumplir tales preceptos, quedan los Ayuntamientos sujetos á las responsabilidades que hubieren contraído por distracciones ó aplicación indebida de dichos fondos; que los artículos 20 de la ley Orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870 y el 120 del Reglamento para su ejecución declaran que pueden seguirse independiente y simultánea-

mente las acciones administrativa y judicial para perseguir los delitos de falsificación ó malversación de caudales ó cualquiera otros que se cometan.

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 165 de la vigente ley Municipal con arreglo á el que, la aprobación de las cuentas cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión Provincial y si excediera de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión Provincial.

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta, haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando.—Primero. Que la presente contienda jurisdiccional, se ha producido por el hecho, de que girada una visita de inspección al Ayuntamiento de Torreperogil por orden del Delegado de Hacienda de la provincia de Jaén, con objeto de examinar la gestión realizada al administrar el impuesto de consumos en el año de 1907, resultó del expediente que se había recaudado y no ingresado en el Tesoro público la cantidad de 7.265 pesetas 86 céntimos.

Segundo. Que la denuncia no versa sobre imputaciones concretas de actos de malversación que pudieran ser juzgados con independencia de las cuentas municipales, sino que sólo cuando sobre ellas recayere aprobación ó censura, ó de las misma aparezca que hay cantidades no incluidas en dichas cuentas ó que fueron malversadas, es cuando podrán ejercer su investigación los Tribunales del fuero común.

Tercero. Que no habiéndose aprobado las cuentas municipales correspondientes al ejercicio á que se contrae la denuncia del Delegado de Hacienda, existe por resolver una cuestión previa dependiente de la Administración, y se está, por tanto en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Cuarto. Que esta misma doctrina se ha sostenido, entre otros Reales decretos resolutorios de competencias, en los de 24 de Abril y 6 de Noviembre de 1899, 11 de Mayo de 1901, 25 de Julio de 1903, 17 de Abril y 6 de Mayo de 1905, 9 de Julio

de 1906, y 21 de Octubre y 9 de Diciembre de 1908.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

Vengo en disponer que el General de brigada D. Enrique Llorente y Ferrando pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en San Sebastián á treinta de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó el Ministerio de la Gobernación á este de la Guerra con Real orden de 6 de Diciembre de 1907, promovida en 8 de Agosto anterior, por Antonio Roig Perelló, vecino de Santa Margarita (Baleares), en solicitud de que les sean entregadas las 2.000 pesetas con que fué redimido del servicio militar activo el recluta del reemplazo de 1877 y alistamiento de dicho pueblo, Rafael Fermín Roig Perelló:

Resultando que Catalina Perelló Garán, madre del citado recluta, solicitó en 22 de Enero de 1891 la devolución del importe de la citada rendición por haber quedado su hijo en situación de excedente de cupo, accediéndose á la petición por Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Julio siguiente:

Resultando que en 22 del mismo mes acudió ante el mencionado departamento Juana Ana Rintort Oliver, viuda del indicado recluta, manifestando que, por haber fallecido su madre política, Catalina Perelló, procedía se entregasen á la recurrente las 2.000 pesetas como representante de su hijo Juan Roig Rintort, acompañando como justificante la declaración del heredero y otros documentos, resolviéndose dicha petición por aquel departamento en sentido favorable, por Real orden de 10 de Septiembre:

Resultando que en 5 de Octubre Juan Antonio y Gabriel Roig Perelló, por sí y á nombre de otros hermanos pidieron la entrega del importe de la expresada re-

dención, como herederos legítimos de su madre Catalina Perelló, fundándose en que ella fué la que redimió á su hijo Rafael Fermín Roig, con bienes propios, vendiendo una casa con tal objeto, y en que á su nombre se acordó la devolución de la expresada suma:

Resultando que de acuerdo con la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y teniendo en cuenta que la devolución de las 2.000 pesetas se acordó á nombre de Catalina Perelló, que las solicitó como madre del mencionado recluta, y que por fallecimiento de ésta se disputaban la percepción de la citada cantidad sus respectivos herederos, se dispuso por Real orden de 11 de Febrero de 1905 que se dejase en suspenso dicha devolución y fuesen depositadas las 2.000 pesetas en la Caja de Depósitos, hasta que los Tribunales decidiesen á quién correspondía cobrarlas:

Resultando que por sentencia firme dictada por el Juzgado de primera instancia de Palma de Mallorca en 13 de Agosto de 1898, se declaró como consecuencia de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía promovido al efecto, que las 2.000 pesetas de referencia pertenecen á los herederos de Catalina Perelló Garán, y en representación de los mismos puede reclamarlas de la Caja de Depósitos el actor Antonio Roig Perelló,

El REY (q. D. g.), en cumplimiento de dicha sentencia, se ha servido disponer se entreguen al referido Antonio Roig Perelló las 2.000 pesetas con que fué redimido del servicio militar activo el recluta Rafael Fermín Roig Perelló.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de Baleares.

### CIRCULAR

Excmo. Señor: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, (1) pertenecientes á los individuos que se indican; aprobando al propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército, y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 2 de Marzo de 1909.

LINARES.

Señor.....

(1) Véase el anexo número 2.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN**

A los efectos que interesa en su telegrama de 27 de los corrientes acerca de si las facultades que han sido delegadas á los Comandantes generales de Ceuta y de Melilla, y Gobernador Militar del Campo de Gibraltar, por la Real orden de 8 de Enero último, en lo relativo á los servicios de Sanidad exterior, ha de ejercerlos también en el territorio delegado del Campo de Gibraltar, en cuanto se refiera á Sanidad interior:

Considerando que, en las actuales circunstancias, conviene asegurar en lo posible la rapidez en la adopción de medidas sanitarias para obtener la mayor eficacia en los servicios relacionados con la higiene en general, y especialmente con lo que corresponde á la prevención contra las enfermedades endémicas,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que ese Gobierno Militar, mientras duren las actuales circunstancias, ejerza en el territorio delegado del Campo de Gibraltar y demás donde alcance su Autoridad, las atribuciones, en cuanto á los expresados servicios de higiene y prevención Sanitaria, que corresponden á los Gobernadores civiles con arreglo á las disposiciones vigentes, en lo relativo á Sanidad interior.

De Real orden lo digo á V. E. como resolución de su consulta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador Militar del Campo de Gibraltar.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de ascenso, para proveer una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Córdoba, anunciada por Real orden de 18 de Enero último, inserta en la GACETA del día 21 del mismo mes y año:

Resultando que ninguno de los aspirantes posee, en el plazo de la convocatoria, el título profesional de Profesor numerario de Escuela Normal:

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, los aspirantes á traslaciones tratarán de tener el título profesional correspondiente, y que según se declara en el artículo 6.º del mismo Real decreto, por traslaciones se entiende, no sólo los concursos de traslado, sino también los de ascenso:

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 56 del Real decreto de 15

de Enero de 1870, la Real orden de 26 de Agosto de 1878, y en la Real orden de 20 de Noviembre de 1902, todos los Profesores de los distintos Establecimientos de Enseñanza, dependientes de este Ministerio, están obligados á poseer su título profesional correspondiente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar desierto el concurso de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio:

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 1.ª transitoria, en relación con el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesora numeraria de la sección de Letras, vacante en la Escuela Normal Elemental de Maestras de Ávila, y dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á dicha plaza, por el presente concurso, las Profesoras de la sección de Letras de las Normales Elementales.

3.º Que las condiciones que han de reunir las Aspirantes y las de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para la resolución de este concurso, serán las determinadas en el artículo 7.º del citado Real decreto, con la única variación de que deberá entenderse por Sección donde dice Cátedra, y demás disposiciones aplicables, y

4.º Que las concursantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus inmediatos Jefes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que se declaren desiertas las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de mecánica y electrotecnia de la Escuela Superior de Artes Industriales de Béjar, por no haberse presentado ningún aspirante á practicar los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1909.

R. SAN PEDRO

Señor Subsecretario de este Ministerio

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General del Tesoro público y ordenación General de pagos del Estado.**

LOTERÍA NACIONAL

*Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cábido en suerte los 19 premios mayores de los 1.407 que corresponden á cada una de las tres series de billetes del Sorteo celebrado en este día.*

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES		
		1.ª serie.	2.ª serie.	3.ª serie.
13.165	100.000	Cádiz.	Granada.	Madrid.
28.854	60.000	Logroño.	Logroño.	Logroño.
10.178	20.000	Granada.	Madrid.	Barcelona.
5.721	1.500	Murcia.	La Unión.	Madrid.
6.948	1.500	Manzanares.	La Carolina.	Santurce.
23.650	1.500	Pontevedra.	Pontevedra.	Pontevedra.
5.184	1.500	Granada.	Orense.	San Vicente de Alcántara.
11.751	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
26.838	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
17.373	1.500	Murcia.	Las Palmas.	Huelva.
28.687	1.500	Huelva.	Huelva.	Huelva.
16.433	1.500	Zaragoza.	Valencia.	Barcelona.
9.883	1.500	Barcelona.	La Unión.	Madrid.
6.751	1.500	Ferrol.	Cádiz.	Madrid.
14.249	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
11.128	1.500	Cádiz.	Madrid.	Barcelona.
25.070	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
25.442	1.500	Madrid.	Zamora.	Orense.
23.321	1.500	Manresa.	Manresa.	Manresa.

Madrid 31 de Marzo de 1909.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Lara, Isabel Minguéz, Manuela Fernández, Juliana Molinero María Jacinta López Revilla, del Colegio de la Paz.

En cuanto á lo prevenido por el artículo 58 de la propia Instrucción, para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por Decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 31 de Marzo de 1909. — Por orden, J. Cuéllar.

### PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Abril de 1909.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos á veinticinco pesetas, distribuyéndose 2.766.400 pesetas en 854 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 ..... de .....	500.000
1 ..... de .....	250.000
1 ..... de .....	125.000
1 ..... de .....	50.000
16 ..... de 10.000...	160.000
826 ..... de 2.000...	1.652.000
2 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.	10.000
2 ídem de 4.000 ídem ídem, para los del premio segundo.	8.000
2 ídem de 3.500 ídem ídem, para los del premio tercero.	7.000
2 ídem de 2.200 ídem ídem, para los del premio cuarto.	4.400
<b>854</b>	<b>2.766.400</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 16.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo; y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de

la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 30 de Noviembre de 1908. — El Director general, J. M. Agulló.

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 20 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

#### Proposiciones presentadas.

D. Abelardo Flórez Aguirre, nominal, 1.000 pesetas; cambio, 99,90 por 100.

#### Proposiciones admitidas.

D. Abelardo Flórez Aguirre, nominal, 1.000 pesetas; cambio, 99,90 por 100; efectivo, 999.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 31 de Marzo de 1909. — El Director general, Cenón del Alisal.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y en el artículo 2.º del de 23 de Diciembre de 1904, esta Subsecretaría ha acordado abrir un concurso por término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, invitando á los dueños de fincas de esa capital para que presenten proposiciones con objeto de arrendar un local destinado á esa Escuela Normal de Maestras, bajo las siguientes condiciones:

1.º El plazo del contrato será indefinido, debiendo las partes avisarse con seis meses de anticipación en el caso en que les convenga darlo por concluido.

2.º El precio del arrendamiento será el de 1.080 pesetas anuales, que será satisfecho con cargo al Presupuesto del Estado.

3.º La finca deberá estar á disposición de la Directora de dicho Centro al mes de hecha la adjudicación, en condiciones de habitabilidad y siempre que reúna las circunstancias necesarias para el objeto á que se destina.

4.º Se considerará causa bastante para la rescisión, la elevación á Superior de la Escuela Normal de Lérida, y

5.º Los gastos del contrato serán de cuenta del propietario de la finca que se arriende.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1909. — El Subsecretario, Silió.

Señora Directora de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Lérida.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas

##### AGUAS

Examinado el expediente incoado por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, solicitando se amplíe en 370 metros cúbicos diarios el aprovechamiento de 1.000 de aguas del arroyo de San Pedro, en término de Fuente Ovejuna, que le fueron concedidos por Real orden de 9 de Diciembre de 1896:

Resultando que el expediente se ha instruido con arreglo á la instrucción vigente, presentándose en el periodo de información pública una oposición de don Antonio León Caballero, y siendo favorables á la concesión todos los informes oficiales:

Vistas las copias autorizadas de la sentencia del Tribunal contencioso-administrativo provincial de 14 de Abril de 1904, y del auto del Tribunal Supremo de Justicia de 10 de Junio de 1904, que el peticionario ha remitido en virtud de la orden de la Dirección, fecha 10 de Octubre último:

Resultando que en dichas sentencias se declara que es firme, por no haberse recurrido en tiempo y forma oportunos, la providencia del Gobernador que denegó á Antonio León Caballero la autorización que solicitó para instalar un vivero ó criadero de peces en la charca denominada San Pedro:

Considerando que después de dictadas dichas sentencias no tiene razón de ser la oposición formulada;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º Se concede á la Sociedad Minero y Metalúrgica de Peñarroya la utilización de 370 metros cúbicos de agua diarios, además de los 1.000 en igual plazo que le fueron concedidos por Real orden de 9 de Diciembre de 1896 de las recogidas en el pantano propiedad de dicha Sociedad en el arroyo de San Pedro para el abastecimiento de los ferrocarriles y establecimientos industriales que sean propiedad de dicha Sociedad.

2.º Para dicho aprovechamiento no se ejecutará ninguna obra en la presa ni pantano que modifique la altura ó volumen máximo de agua embalsada.

3.º La concesión se hace salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid, 20 de Marzo de 1909. — El Director general, A. Calderón. Señor Gobernador Civil de Córdoba.